

**Recurso Auto 17-junio-2021 Med. Cautelar proceso 68001310301120190013200**

Jaime Celis <jaime.celis@centronacionaldeoncologia.com>

Mié 23/06/2021 3:54 PM

**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** mzuniga.cno@gmail.com <mzuniga.cno@gmail.com>; angelrivas0912@gmail.com <angelrivas0912@gmail.com>

 9 archivos adjuntos (7 MB)

Recurso Auto 17-junio-2021 Med. Cautelar.pdf; PODER CACHR - AHRC PROCESO EJECUTIVO 68001310301120190013200.pdf; REPS Laboratorios Baxter S.A..pdf; REPS Rueda Medicos Asesores.pdf; Certi. Exist. y RL CNO junioo 2021.pdf; AVISO EMPLAZATORIO ACREEDORES 01-dic-2020 EL ESPECTADOR.pdf; AVISO Art. 232 Cod. Com. - La República.pdf; AVISO EMPLAZATORIO ACREEDORES 20-nov-2020 EL ESPECTADOR.pdf; AVISO EMPLAZATORIO ACREEDORES 05-ene-2021 EL ESPECTADOR.pdf;

Honorable Señor

**JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

**DR. LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA**

[j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Radicado: PROCESO EJECUTIVO 68001310301120190013200**

**Demandante: LABORATORIOS BAXTER S.A**

**Demandado: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A – EN LIQUIDACIÓN**

**ASUNTO: Poder especial - Recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto del 17 de junio de 2021 que decreta (aclara) medidas cautelares**

Su Señoría,

Solicito a su Honorable Despacho nos sea reconocida personería a **CARLOS ADRIÁN CHIRIVÍ RODRÍGUEZ**, mayor y vecino de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, identificado con cédula ciudadanía 80.085.976 expedida en Bogotá D.C., y como suplente al Doctor Tarjeta Profesional 261.782 del C.S. de la J. **ANGEL HERNANDO RIVAS CELIS**, mayor y vecino de Bucaramanga, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No.8.745.013 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No.102.337 del C.S de la J., para representar judicialmente ante su Despacho a la sociedad demandada dentro del proceso de la referencia; para lo cual **adjunto poder en los términos del Decreto 806 de 2020, Artículo 5, remitido desde el correo electrónico registrado en la cámara de comercio de Bucaramanga como de notificaciones de CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A – EN LIQUIDACIÓN.**

interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto proferido el 17 de junio de 2021, notificado por estado del 18 de junio de hogaño, el cual versa sobre medidas cautelares decretadas por su Despacho en el proceso de la referencia, de la siguiente forma:

(ADJUNTOS)

De igual manera solicito comedidamente a su autoridad judicial que de conformidad con el enunciado poder conferido por la agente liquidadora de la sociedad demandada en el proceso de la referencia y en el marco de lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y su normatividad concordante especialmente la Sentencia C-420-20 de la HCC, solicito nos sea remitido por este medio copia digital íntegra del expediente y/o link de acceso al mismo (todos los cuadernos y foliaturas anverso y reverso) al correo electrónico [cchirivi.cno@gmail.com](mailto:cchirivi.cno@gmail.com) y [angelrivas0912@gmail.com](mailto:angelrivas0912@gmail.com) (apoderados), y [juridica@centronacionaldeoncologia.com](mailto:juridica@centronacionaldeoncologia.com) (parte demandada), con el fin de ejercer la legítima defensa y debido proceso de mi poderdante en el marco del artículo 29 superior y normatividad que lo desarrolla.

Quedamos atentos a la resolución positiva de las respetuosas solicitudes que elevamos a su autoridad judicial.

Cordialmente,

**CARLOS ADRIÁN CHIRIVÍ RODRÍGUEZ**

Apoderado Judicial

**CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A – EN LIQUIDACIÓN**

C.C. 80.085.976 de Bogotá D.C. // T.P. 261.782 del C.S.J

Honorable Señor

**JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

**DR. LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA**

[j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado: **PROCESO EJECUTIVO 68001310301120190013200**

Demandante: **LABORATORIOS BAXTER S.A.**

Demandado: **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. – EN LIQUIDACIÓN**

**ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto del 17 de junio de 2021 que decreta (aclara) medidas cautelares**

**CARLOS ADRIÁN CHIRIVÍ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.085.976 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 261.782 del C.S. de la J., actuando en representación de **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. - EN LIQUIDACION**, sociedad con domicilio contractual en la ciudad de Bucaramanga, Identificada con NIT 804013017-8, Representada Legalmente por **MARLY ROCIO ZUÑIGA AISLANT**, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.198.971 expedida en Magangué- Bolívar, y por mi como su suplente, en el marco del poder otorgado por la antedicha como profesional a mi persona como profesional del derecho, muy respetuosamente me permito dirigirme a su despacho con el propósito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto proferido el 17 de junio de 2021, notificado por estado de hogaño, el cual versa sobre medidas cautelares decretadas por su Despacho en el proceso de la referencia, de la siguiente forma:

Fundamenta su autoridad judicial el auto de marras en las siguientes fuentes de derecho:

1. Sentencia de Tutela 680012213000202100253-00. M.P Antonio Bohórquez Orduz, del Honorable Tribunal del distrito judicial en el que se desarrolla el presente proceso.
  - 1.1 La sentencia C-543 de 2013, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, de la Honorable Corte Constitucional
2. El parágrafo del Art. 594 del CGP

Así mismo como fundamento de hecho contempla su Señoría que Laboratorios Baxter S.A., ejecutante en el presente asunto, es un prestador de servicios de salud y que de esa actividad se fundan y derivan los documentos traídos al cobro judicial ante su Despacho.

En ese orden de ideas desglosemos y analicemos los antedichos fundamentos, así:

1. Sobre la Sentencia de Tutela 680012213000202100253-00

Con relación a la improcedencia de este punto de derecho es menester traer a colación lo dictado por la Honorable Corte Constitucional sobre los alcances jurídicos de las sentencias de tutela, según lo dictado en el Sentencia SU 349 de 2019, así:

*3.1.10. De este modo, es claro que, por disposición legal, la decisión y órdenes contenidas en la parte resolutive de las sentencias de tutela siempre tienen efectos “inter partes”. Sólo en casos excepcionales es posible hacerlos extensivos a otros sujetos, por vía del establecimiento de los efectos “inter comunis” o “inter pares”. **El uso de estos “dispositivos amplificadores” es una competencia reservada a las autoridades judiciales que adoptan las providencias. Particularmente, como se vio, la jurisprudencia vigente ha establecido que la determinación y aplicación de estas figuras están autorizadas únicamente a la Corte Constitucional.*** (Negritas propias)

Analicemos los efectos de la antedicha sentencia y su aplicabilidad en el presente caso:

1. En efecto de bulto aparece que la Sentencia de Tutela 68001221300020210025300 no tiene efectos “*inter partes*”, No es CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. parte en el antedicho proceso de tutela; tampoco tiene efectos “*inter comunis*” o “*inter pares*”, porque los demandantes en sede de tutela fueron (son) **prestadores de servicios de salud, inscritos en el REPS del Ministerio de Salud, caso contrario al ejecutante Laboratorios Baxter S.A. tiene un objeto social distinto a la prestación de servicios de salud.**

Así lo certifican los reportes de la página web de REPS del Ministerio de Salud de los antedichos, los cuales adjunto al presente recurso.<sup>1</sup>

2. En concordancia con lo anterior, Laboratorios Baxter S.A. funda su demanda ejecutiva en contra de CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. por la venta de medicamentos, dispositivos y suministros médicos, según relata el ejecutante, y su señoría **la antedicha actividad comercial no es considerada prestación de servicios de salud;**

La Sentencia de Tutela del Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga plasma expresamente que versa sobre embargabilidad o no de recursos y su relación la prestación de servicios de salud y funda el cuerpo colegiado su sentencia de tutela en el antecedente Jurisprudencial de constitucionalidad C-543 de 2013, la cual a su vez se basa en la C-566 de 2003 que reza:

*“En este sentido, sostiene que las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado y/o las **Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud**, deben tener la posibilidad de embargar los recursos del Sistema General de Participaciones, cuando estos recursos no sean pagados a las entidades en cita, pues es evidente que dichos recursos, **son indispensables para la prestación del servicio de salud.**”* (Negrilla propios)

---

1 [https://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/consultas/habilitados\\_reps.aspx?tbcodigo\\_habilitacion=7600108915](https://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/consultas/habilitados_reps.aspx?tbcodigo_habilitacion=7600108915)

[https://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/consultas/habilitados\\_reps.aspx?pageTitle=Registro+Actual&pageHlp=](https://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/consultas/habilitados_reps.aspx?pageTitle=Registro+Actual&pageHlp=)

Teniendo claro y probado que Laboratorios Baxter no es un prestador de servicios de salud, que la ejecución en curso no es por la prestación de servicios de salud sino por una actividad comercial de compraventa de medicamentos e insumos, veamos el tratamiento que la Corte Constitucional le ha dado a este tipo de comerciantes en el Sector salud:

**CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. – EN LIQUIDACIÓN** parte ejecutada en el presente caso, es regida en su proceso de liquidación, entre otras, por La Ley 1797 de 2016 la cual en su artículo 12 dicta la prelación de créditos que se deben atender por los intervinientes en el mismo, así:

**ARTÍCULO 12. PRELACIÓN DE CRÉDITOS EN LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, (IPS), Y DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD (EPS).** En los procesos de liquidación de las Entidades Promotoras de Salud, incluso los que están en curso, e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud se aplicará la siguiente prelación de créditos, previo el cubrimiento de los recursos adeudados al Fosyga o la entidad que haga sus veces si fuere el caso y los recursos relacionados con los mecánicos de redistribución de riesgo:

a) Deudas laborales;

**b) Deudas reconocidas a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En estas deudas se incluirán los servicios prestados o tecnologías prestadas por urgencias, así no medie contrato. En estos casos la liquidación debe desarrollar la auditoría y revisión de cuentas para su reconocimiento en lo pertinente.**

c) Deudas de impuestos nacionales y municipales;

d) Deudas con garantía prendaria o hipotecaria, y

e) Deuda quirografaria. (Negrilla propias)

Con respecto al literal b resaltado en cita la Honorable Corte Constitucional se ha manifestado expresamente en sentencias de Constitucionalidad C-125 de 2018 y C-601 de 2019 sobre los vendedores de medicamentos, como lo es Laboratorios Baxter S.A. y así lo reconoce para incoar la presente ejecución, veamos:

Sentencia C-125 de 2018, Expediente D-12249, Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 12, literal b), de la Ley 1797 de 2016, M.P. Dra. Diana Fajardo Rivera contempla:

### III. LA DEMANDA

*El actor considera que el literal acusado contraviene el derecho a la igualdad previsto en el artículo 13 de la Constitución Política, **porque brinda un trato privilegiado en la “graduación de los créditos” a las Instituciones Prestadoras de Salud (en adelante IPS), respecto de otras entidades públicas y privadas que también proveen a las EPS insumos médicoquirúrgicos, medicamentos, ....***

(...)

#### 6.3. Problema jurídico y estructura de la decisión

*7. El artículo 12 de la Ley 1797 de 2016 estableció un esquema especial de prelación de créditos en los procesos de liquidación de las instituciones prestadoras de servicios de salud, (IPS), y de las entidades promotoras de salud (EPS). En lo que interesa al presente asunto, determinó que, previo el cubrimiento de los recursos adeudados al Fosyga y los recursos relacionados con los mecánicos de redistribución de riesgo, se pagarían primero las deudas laborales y, **en segundo lugar, las deudas reconocidas a IPS.** El demandante considera que esta segunda prelación es contraria al derecho*

**a la igualdad, por no contemplar a los proveedores de insumos médicoquirúrgicos, medicamentos, nutracéuticos, tecnologías, oxígeno domiciliario y demás bienes y servicios, necesarios para la prestación del servicio.**  
(...)

18. El demandante afirma que en la prestación del servicio de salud intervienen, no solamente las IPS, sino también los agentes comerciales que suministran a las EPS e IPS insumos médicoquirúrgicos, medicamentos, nutracéuticos, tecnologías, oxígeno domiciliario y otros bienes y servicios. (...)

19. La Sala Plena discrepa del razonamiento anterior, pues del contenido general de la Ley parcialmente censurada se infiere que el criterio de comparación en la regla de prelación de créditos está ligado a la posición que ocupan las IPS dentro del SGSSS. El objeto de la Ley 1797 de 2016, de la cual hace parte el artículo atacado, es adoptar medidas de carácter financiero y operativo para avanzar en el proceso de saneamiento de las deudas del sector y en el mejoramiento del flujo de recursos y la calidad de la prestación de servicios dentro del SGSSS (Art. 1º). En particular, se observa que a través de varias disposiciones el Legislador promovió la superación de las dificultades económicas de actores del SGSSS, con especial atención en las IPS.  
(...)

**La Corte subrayó, además, que la regulación en mención resulta plausible porque el diseño normativo que rige el proceso liquidatorio de las EPS e IPS evidencia que se trata de un trámite especial y preferente y, de otra parte, las deudas que se adquieren por la prestación de los servicios de salud en el Sistema de Seguridad Social no se encuentran motivadas por el interés económico particular que caracteriza los negocios civiles y mercantiles, sino que se originan en la obligación del Estado de garantizar el derecho fundamental a la salud, por lo que la pronta satisfacción de estos créditos supone un interés público.**  
(...)

21. A partir del marco normativo anterior, la Corte observa que la disposición demandada otorgó la segunda clase en la prelación de créditos **a las IPS, debido al papel que cumplen como actores del SGSSS**. En efecto, el literal i) del artículo 156 de la Ley 100 de 1993 prevé que las IPS son entidades oficiales, mixtas, privadas, comunitarias y solidarias, organizadas para la prestación de los servicios de salud a los afiliados del SGSSS.  
(...)

23. **Pues bien, como lo sostuvieron la gran mayoría de los intervinientes, las entidades que, en calidad de agentes comerciales, suministran a las EPS e IPS insumos médicoquirúrgicos, medicamentos, nutracéuticos, tecnologías, oxígeno domiciliario y otros bienes y servicios no se hallan en circunstancias comparables con aquellas en que se encuentran las IPS. En especial, no integran el SGSSS y no cumplen el papel, ni deben asumir la responsabilidad de brindar la atención directa a los usuarios del SGSSS.** De tales empresas no depende, de manera efectiva, que un paciente sea atendido conforme a estándares de calidad, eficiencia e integralidad y con arreglo a criterios de humanidad. Solo intervienen en calidad de proveedores y distribuyen comercialmente servicios o productos para que, precisamente, las IPS puedan prestar sus servicios. Así mismo, las IPS se encuentran expresamente excluidas del régimen de insolvencia empresarial de la Ley 1116 de 2006, (Art. 3.1. de la Ley 1116 de 2006), lo cual no ocurre con las referidas empresas.  
(...)

Además, como se indicó en los fundamentos de esta Sentencia, los regímenes de prelación de créditos pueden fundarse en la calidad personal del acreedor, la naturaleza del crédito o las garantías con que se cuente. En este, como en otros campos, el Congreso de la República cuenta con libertad de configuración normativa (Art. 114 y 150 de la C.P.) y solo si las reglas de prelación se muestran irrazonables o desproporcionadas resultan contrarias a la Constitución. **En el presente asunto, la Sala encuentra que la norma acusada, basada en la calidad de garantes directos del servicio de salud**

**que asumen las IPS, es coherente con la obligación estatal de asegurar el servicio y garantizar el derecho a la salud, de modo que resulta completamente razonable.**

**26. En este orden de ideas, la Corte reafirma que en el marco de la disposición impugnada, los proveedores de insumos, bienes y servicios medicoquirúrgicos no se hallan en unas circunstancias análogas y, por lo tanto, no son comparables con las IPS. En especial, no integran el SGSSS y no cumplen el papel, ni deben asumir la responsabilidad de prestadores directos del servicio de salud a los afiliados.**

(...)

**En este caso, las IPS y los proveedores de insumos y servicios para la atención en salud no son confrontables. Por ende, al contemplar en segundo lugar de prelación de créditos, en escenarios de liquidación, únicamente a las IPS, no a los citados proveedores comerciales, el numeral acusado no desconoció el derecho a la igualdad y resulta ajustado a la Constitución. Deberá, por consiguiente, ser declarado exequible, en relación con el cargo analizado en esta Sentencia.** (Negrilla y subrayados propios)

Sentencia C-601 de 2019, Expediente D-13118, Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 12, literal b), de la Ley 1797 de 2016, M.P. Dr. Alejandro Linares Cantillo contempla:

**9. Argumentó que el legislador incurre en la omisión reprochada porque ubica a las IPS en el segundo nivel dentro del orden de prelación de créditos en los procesos de liquidación de las EPS, pero deja a las acreencias de los establecimientos farmacéuticos en el último nivel de prelación, junto con las demás deudas quirografarias.**

(...)

#### **Caso concreto. Existencia de la cosa juzgada constitucional**

En el asunto bajo estudio, el demandante censura la constitucionalidad de lo dispuesto en el literal b) del artículo 12 de la Ley 1797 de 2016. En relación con la cosa juzgada, en el escrito de subsanación de la demanda, el actor intentó desvirtuar la cosa juzgada constitucional bajo el argumento que, en ambos procesos, se alega la omisión legislativa relativa, pero el contenido normativo atacado difiere en uno y otro caso.

(...)

Tal y como lo pusieron de presente el Ministerio Público y algunos de los intervinientes, en la presente demanda se acusa la inconstitucionalidad de la misma disposición normativa que fue objeto de pronunciamiento en la sentencia C-125 de 2018 -literal b) del artículo 12 de la Ley 1797 de 2016-.

**Al respecto, constata la Sala Plena que, en el asunto bajo análisis, se configura la cosa juzgada constitucional frente a lo resuelto en la sentencia C-125 de 2018. Esto, con fundamento en las siguientes razones:**

(...)

Con base en las reglas definidas por la jurisprudencia constitucional, la Sala Plena constató que sobre el asunto sometido a su consideración operó el fenómeno de la cosa juzgada constitucional formal y relativa respecto de lo decidido en la sentencia C-125 de 2018. En concreto, quedó demostrado que, (i) la acusación formulada por el actor en el presente caso recae sobre el mismo contenido normativo de la disposición jurídica demandada en la sentencia mencionada (identidad en el objeto de control); y (ii) las razones sobre las cuales se estructuró el cargo de inconstitucionalidad en esta oportunidad, fueron estudiadas y dieron lugar a la declaratoria de exequibilidad por la Corte en la citada providencia (identidad en el parámetro de control).

Como se puede apreciar de manera expresa su Señoría en los apartes legales y desarrollo jurisprudencial de los mismos, en articulación con los hechos y derechos debatidos ante su Despacho por Laboratorios Baxter S.A. en sede de ejecución contra mi poderdante podemos colegir jurídicamente que:

1. Laboratorios Baxter S.A. no es un prestador de servicios de salud, es un comerciante de medicamentos y en virtud de esa actividad es que trae los documentos de cobro ante su Despacho contra mi representada.
2. Al no ser el ejecutante prestador de servicios de salud pues en realidad es un comerciante de medicamentos, no le acobija el antecedente jurisprudencial de constitucionalidad C-543 de 2013 sobre la excepción de inembargabilidad de recursos del sector salud (SGSS/SGP)
3. De igual manera y según el mismo fundamento fáctico, riñe su requerimiento de embargos a su favor pues inobserva lo previsto en el marco legal de la Ley 1797 de 2016 en su artículo 12 literal b y sendos antecedentes jurisprudenciales de constitucionalidad C-125 de 2018 y C-601 de 2019
4. Tomar como fundamento de derecho del auto recurrido la sentencia de tutela 680012213000202100253-00 no es procedente, pues: **“El uso de estos “dispositivos amplificadores” es una competencia reservada a las autoridades judiciales que adoptan las providencias. Particularmente, como se vio, la jurisprudencia vigente ha establecido que la determinación y aplicación de estas figuras están autorizadas únicamente a la Corte Constitucional.**

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado en las normas y desarrollo jurisprudencial expresamente citadas en este recurso, así como aquellos que les sean similares, concordantes, les adicionen o complementen.

### **SOLICITUD**

Según lo expuesto solicito a su Señoría:

1. Reponga el auto proferido el 17 de junio de 2021, notificado por estado del 18 de junio de hogaño, el cual versa sobre medidas cautelares decretadas por su Despacho en el proceso de la referencia y en su lugar decrete que los recursos y activos del accionado que se persiguen en el presente proceso tienen el carácter de inembargables y que no pueden ser puestos a disposición del ejecutante.

2. Así mismo solicito se ordene poner a disposición de la masa de la liquidación los títulos que se hayan constituido así como todos los bienes embargados en el desarrollo del proceso **68001310301120190013200** con el fin de servir como fuente de pago por esta agente liquidadora de las obligaciones de **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. – EN LIQUIDACIÓN** en estricto el orden legal según marco normativo en cita.
3. En subsidio de lo anterior se conceda el recurso de apelación en los mismos términos acá plasmados.

### **ANEXOS**

1. Poder para actuar en representación de **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. – EN LIQUIDACIÓN**
2. Certificado de existencia y representación legal de **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. – EN LIQUIDACIÓN**
3. Registros REPS del Ministerio de Salud de tutelante y ejecutante
4. Aviso del 20 de marzo de 2020 publicando la apertura del proceso de liquidación de la sociedad en el periódico Asuntos Legales de La República
5. Avisos de 20 de noviembre de 2020 y 01 de diciembre de 2020 publicados en el diario El Espectador, primer y segundo emplazamiento a acreedores de la sociedad y aviso del 05 de enero de 2021 que amplía plazo para presentar acreencias

### **NOTIFICACIONES**

Mi poderdante, en la calle 52B # 31-29 de la ciudad de Bucaramanga, teléfono número; correo electrónico [mzuniga.cno@gmail.com](mailto:mzuniga.cno@gmail.com) ; [jaime.celis@centronacionaldeoncologia.com](mailto:jaime.celis@centronacionaldeoncologia.com)

El suscrito, en la calle 52B # 31-29 de la ciudad de Bucaramanga, teléfono móvil 3124014529; correos electrónicos [cchirivi.cno@gmail.com](mailto:cchirivi.cno@gmail.com) ; [juridica@centronacionaldeoncologia.com](mailto:juridica@centronacionaldeoncologia.com)

Del Señor Juez



**CARLOS ADRIÁN CHIRIVÍ RODRÍGUEZ**

Apoderado Judicial

**CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. – EN LIQUIDACIÓN**

C.C. 80.085.976 de Bogotá D.C.

T.P. No. 261.782 del C.S.JT



Honorable Señor

**JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

**DR. LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA**

[j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado: **PROCESO EJECUTIVO 68001310301120190013200**

Demandante: **LABORATORIOS BAXTER S.A.**

Demandado: **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. – EN LIQUIDACIÓN**

**Asunto: PODER ESPECIAL.**

**MARLY ROCIO ZUÑIGA AISLANT**, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.198.971 expedida en Magangué- Bolívar, como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de liquidadora de **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A - EN LIQUIDACION** con NIT 804013017-8 me dirijo a este Despacho Judicial con todo respeto para manifestar que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho sea menester, al Doctor **CARLOS ADRIÁN CHIRIVÍ RODRÍGUEZ**, mayor y vecino de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, identificado con cedula ciudadanía 80.085.976 expedida en Bogotá D.C., Tarjeta Profesional 261.782 del C.S. de la J., y como su suplente al Doctor **ANGEL HERNANDO RIVAS CELIS**, mayor y vecino de Bucaramanga, Abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No.8.745.013 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No.102.337 del C.S de la J., para que representen judicialmente ante su Despacho a la sociedad demandada dentro del proceso de la referencia.

En ese orden, mis apoderados quedan plenamente facultados para recibir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir e inclusive ejercer las facultades especiales, de tal forma que en ningún momento pueda decirse que mis apoderados carecen de poder suficiente para actuar en el proceso de la referencia.

Sírvase por lo tanto su Señoría, reconocerle personería jurídica a mis apoderados en los términos y para los efectos del presente poder en el marco del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en concordancia con el Código General del Proceso.

Atentamente,



**MARLY ROCIO ZUÑIGA AISLANT.**

C.C.No.33.198.971. de Magangué

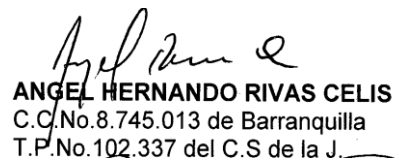
Liquidadora.

**CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A – EN LIQUIDACIÓN**

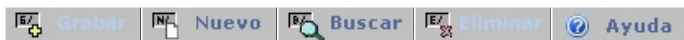
Acepto,



**CARLOS A. CHIRIVI RODRIGUEZ**  
C.C.No.80.085.976 de Bogotá  
T.P.No.201.782 del C.S de la J



**ANGEL HERNANDO RIVAS CELIS**  
C.C.No.8.745.013 de Barranquilla  
T.P.No.102.337 del C.S de la J.

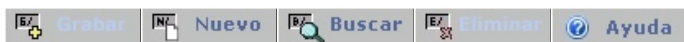
**REGISTRO ACTUAL - PRESTADORES**

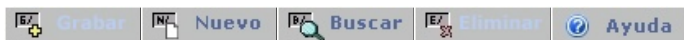
Si conoce algún dato dígitelo para hacer más específica la consulta, de lo contrario de clic en **Buscar** para ver todos los registros.

Formulario que permite la **CONSULTA** en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

| PRESTADORES                                                                                                                                                                                                                 | SEDES | SERVICIOS | CAPACIDAD | MEDIDAS DE SEGURIDAD | SANCIONES |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-----------|-----------|----------------------|-----------|
| Nit:NI<br>Cédula ciudadanía:CC <input type="text" value="NI"/> <input type="text" value="804014457"/> - <input type="text" value="1"/><br>Cédula extranjería:CE<br>Naturaleza Jurídica <input type="text" value="Privada"/> |       |           |           |                      |           |
| DATOS GENERALES DEL PRESTADOR                                                                                                                                                                                               |       |           |           |                      |           |
| Departamento <input type="text" value="Santander"/> Municipio <input type="text" value="FLORIDABLANCA"/>                                                                                                                    |       |           |           |                      |           |
| Código de Prestador <input type="text" value="6827602506"/> - <input type="text" value="01"/>                                                                                                                               |       |           |           |                      |           |
| Nombre del Prestador <input type="text" value="RUEDA G. MEDICOS ASESORES LTDA."/>                                                                                                                                           |       |           |           |                      |           |
| Clase de Prestador <input type="text" value="Instituciones - IPS"/> Empresa Social del Estado <input type="text" value="NO"/>                                                                                               |       |           |           |                      |           |
| Dirección <input type="text" value="CALLE 158 No. 20-95 PISO 3 TORRE C CONSULTORIO 303 INT CS A EDIFICIO FUNDACIÓN FOSUNAB"/>                                                                                               |       |           |           |                      |           |
| Teléfono(s) <input type="text" value="6781565-6478505"/>                                                                                                                                                                    |       |           |           |                      |           |
| Fax <input type="text"/>                                                                                                                                                                                                    |       |           |           |                      |           |
| Correo Electrónico <input type="text" value="ipsruedagmedicos@gmail.com"/>                                                                                                                                                  |       |           |           |                      |           |
| Razón Social <input type="text" value="RUEDA G. MEDICOS ASESORES LTDA."/>                                                                                                                                                   |       |           |           |                      |           |
| Representante Legal <input type="text" value="JUAN CARLOS RUEDA GALVIS"/>                                                                                                                                                   |       |           |           |                      |           |
| Nivel Atención Prestador <input type="text"/> Carácter Territorial <input type="text"/>                                                                                                                                     |       |           |           |                      |           |
| Fecha de Inscripción <input type="text" value="20070312"/> Fecha de Vencimiento <input type="text" value="20210831"/>                                                                                                       |       |           |           |                      |           |

**Información de la base de datos de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en la cual se efectúa el registro de los Prestadores de Servicios de Salud con fecha de corte: miércoles 23 de junio de 2021 (12:12 p. m.)**



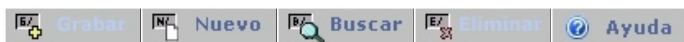
**REGISTRO ACTUAL - PRESTADORES**

Si conoce algún dato dígitelo para hacer más específica la consulta, de lo contrario de clic en **Buscar** para ver todos los registros.

Formulario que permite la **CONSULTA** en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

| PRESTADORES                   | SEDES                                                           | SERVICIOS            | CAPACIDAD            | MEDIDAS DE SEGURIDAD      | SANCIONES |
|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|---------------------------|-----------|
| Nit:NI                        |                                                                 |                      |                      |                           |           |
| Cédula ciudadanía:CC          | NI                                                              | 890300292            | -                    | 0                         |           |
| Cédula extranjería:CE         |                                                                 |                      |                      |                           |           |
| Naturaleza Jurídica           | Privada ▼                                                       |                      |                      |                           |           |
| DATOS GENERALES DEL PRESTADOR |                                                                 |                      |                      |                           |           |
| Departamento                  | Valle del cauca ▼                                               |                      | Municipio            | CALI ▼                    |           |
| Código de Prestador           | 7600108915 - 01                                                 |                      |                      |                           |           |
| Nombre del Prestador          | laboratorios baxter sa                                          |                      |                      |                           |           |
| Clase de Prestador            | Objeto Social Diferente a la Prestación de Servicios de Salud ▼ |                      |                      | Empresa Social del Estado | ▼         |
| Dirección                     | calle 36 # 2c-22                                                |                      |                      |                           |           |
| Teléfono(s)                   | 4447216                                                         |                      |                      |                           |           |
| Fax                           | 4447216                                                         |                      |                      |                           |           |
| Correo Electrónico            | oscar_leal@baxter.com                                           |                      |                      |                           |           |
| Razón Social                  | laboratorios baxter sa                                          |                      |                      |                           |           |
| Representante Legal           | Andres Ruiz Hurtado                                             |                      |                      |                           |           |
| Nivel Atención Prestador      | ▼                                                               | Carácter Territorial | ▼                    |                           |           |
| Fecha de Inscripción          | 20150903                                                        |                      | Fecha de Vencimiento | 20210831                  |           |

**Información de la base de datos de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en la cual se efectúa el registro de los Prestadores de Servicios de Salud con fecha de corte: miércoles 23 de junio de 2021 (12:28 p. m.)**



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2021/06/03 HORA: 16:34:45  
9984530

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: UGTI1D6956

-----  
LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.  
-----

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. ANONIMA DE:  
CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. - EN LIQUIDACION

ESTADO MATRICULA: EN DISOLUCION ANTICIPADA

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 29 DE 2019  
GRUPO NIIF: GRUPO II.

-----  
| EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY |  
| 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURIDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO |  
| DE LIQUIDACION NO TIENEN OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL, DESDE |  
| LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION |  
-----

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-093492-04 DEL 2002/03/05  
NOMBRE: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. - EN LIQUIDACION  
NIT: 804013017-8

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CL. 52B NO. 31-29  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFON01: 6471706  
TELEFON02: 6479651  
TELEFON03: 3004697593  
EMAIL : jaime.celis@centronacionaldeoncologia.com

NOTIFICACION JUDICIAL  
DIRECCION: CL. 52B NO. 31-29  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFON01: 6471706  
TELEFON02: 6479651  
TELEFON03: 3004697593

CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. - EN LIQUIDACION

EMAIL : jaime.celis@centronacionaldeoncologia.com

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2002/02/28 DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2002/03/05 BAJO EL No 50243 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA JOSE LUIS MAYORCA CASTILLA E.U.

## C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2.242 DEL 2005/10/14, OTORGADA EN LA NOTARIA NOVE NA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2005/11/01 BAJO EL NO. 64641 DEL LIBRO IX, CONSTA: CONVERSION DE LA EMPRESA UNIPERSONAL EN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUEDANDO BAJO LA DENOMINACION SOCIAL DE: CENTRO ONCOLOGICO LIMITADA SIGLA: CENTRO ONCOLOGICO LTDA.

## C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 0186 DEL 2015/02/06 DE LA NOTARIA 9 DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2015/04/20 BAJO EL NOR. 126180 DEL LIBRO 9, CONSTA: TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LIMITADA AL TIPO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

## C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 0186 DEL 2015/02/06 DE LA NOTARIA 9 DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2015/04/20 BAJO EL NOR. 126180 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DENOMINACIÓN SOCIAL A: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A .

## C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:  
DOCUMENTO NUMERO FECHA ENTIDAD CIUDAD INSCRIPC.

| DOCUMENTO       | NUMERO     | FECHA        | ENTIDAD     | CIUDAD     | INSCRIPC. |
|-----------------|------------|--------------|-------------|------------|-----------|
| ACTA            |            |              |             |            |           |
| 005             | 2003/08/28 |              | BUCARAMANGA | 2003/09/03 |           |
| ESCRIT. PUBLICA |            |              |             |            |           |
| 2242            | 2005/10/14 | NOTARIA 09   | BUCARAMANGA | 2005/11/01 |           |
| ESCRIT. PUBLICA |            |              |             |            |           |
| 2242            | 2005/10/14 | NOTARIA 09   | BUCARAMANGA | 2005/11/01 |           |
| ESCRIT. PUBLICA |            |              |             |            |           |
| 2442            | 2006/09/28 | NOTARIA 09   | BUCARAMANGA | 2006/10/18 |           |
| ESCRIT. PUBLICA |            |              |             |            |           |
| 2884            | 2006/11/10 | NOTARIA 09   | BUCARAMANGA | 2006/12/28 |           |
| ESCRIT. PUBLICA |            |              |             |            |           |
| 2884            | 2006/11/10 | NOTARIA 09   | BUCARAMANGA | 2006/12/28 |           |
| ESCRIT. PUBLICA |            |              |             |            |           |
| 1719            | 2009/08/20 | NOTARIA 09   | BUCARAMANGA | 2009/08/31 |           |
| ESCRIT. PUBLICA |            |              |             |            |           |
| 1719            | 2009/08/20 | NOTARIA 09   | BUCARAMANGA | 2009/08/31 |           |
| ESCRIT. PUBLICA |            |              |             |            |           |
| 1719            | 2009/08/20 | NOTARIA 09   | BUCARAMANGA | 2009/08/31 |           |
| ESCRIT. PUBLICA |            |              |             |            |           |
| 0186            | 2015/02/06 | NOTARIA 09   | BUCARAMANGA | 2015/04/20 |           |
| ESCRIT. PUBLICA |            |              |             |            |           |
| 0186            | 2015/02/06 | NOTARIA 09   | BUCARAMANGA | 2015/04/20 |           |
| ACTA            |            |              |             |            |           |
| 11              | 2020/03/04 | ASAMBLEA GRA | BUCARAMANGA | 2020/03/10 |           |

## C E R T I F I C A

QUE LA CITADA SOCIEDAD APARECE EN LIQUIDACION

## C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 0186 DEL 2015/02/06 DE LA NOTARIA 9 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ART-. 3°-LA SOCIEDAD TENDRA

## CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. - EN LIQUIDACION

COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: MANEJO INTEGRAL DE LOS PACIENTES CON ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS SOLIDAS O HEMATOLÓGICAS, DESDE SU PREVENCIÓN, PROMOCIÓN, DIAGNOSTICO, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PODRÁ: 1. BRINDAR SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL A LOS PACIENTES CON ENFERMEDADES NEOPLASICAS, TANTO AMBULATORIO COMO HOSPITALARIO Y DOMICILIARIO; DE ACUERDO A LA SITUACIÓN PARTICULAR. 2. CONTRATAR CON TODAS LAS EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DE RÉGIMEN SUBSIDIADO, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD, EMPRESAS DE CUALQUIER ÍNDOLE LEGALMENTE CONSTITUIDAS, CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANEJO DE PACIENTES CON ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS, INCLUSIVE LA ATENCIÓN POR ESPECIALIDADES DIFERENTES A LAS DEL MANEJO PACIENTE NEOPLÁSICO. TAMBIÉN PUEDE ATENDER OTRO TIPO DE PATOLOGÍAS Y SERVICIOS. 3. CONTRATAR LA VENTA, PREPARACIÓN, ADMINISTRACIÓN, SUMINISTRO, CENTRAL DE MEZCLAS DE MEDICAMENTOS A CUALQUIER EMPRESA QUE LO REQUIERA O A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN EL MARCO DE CUALQUIER TIPO DE ATENCIÓN EN SALUD. 4. REALIZAR CONTRATOS O CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ATENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES NEOPLASICAS Y DE OTRO TIPO DE ENFERMEDADES A LAS EMPRESAS O PERSONAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE LA REQUIERAN CON ATENCIÓN A LA LEY. 5. PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS O EN CONTRATACIÓN DIRECTA CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS. 6. PARTICIPAR EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CLÍNICA BÁSICA O DE CUALQUIER ÍNDOLE SIEMPRE Y CUANDO SE APEGUEN A LAS NORMAS DE ÉTICA ESTABLECIDAS. 7. PARTICIPAR, ESTABLECER, DEFINIR, DISEÑAR, OFRECER DIFERENTES FORMAS DE CAPACITACIÓN EN EL MANEJO DE LOS PACIENTES DE CUALQUIER ÍNDOLE DE FORMA AUTÓNOMA O EN CONVENIO CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS. 8. GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O CUALESQUIERA EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO. 9. REALIZAR CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN O COLABORACIÓN EMPRESARIAL CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O TRANSITORIAS, CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS; ESCINDIRSE, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS. 10. REALIZAR CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DE CUALQUIER SERVICIO DE SALUD DERIVADOS DE RELACIONES CONTRACTUALES. 11. Y EN GENERAL PARA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS O PERTINENTES PARA LOS OBJETOS PROPUESTOS, DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES ANTES ENUNCIADAS O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES ANTES ENUNCIADAS O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES O CONTRACTUALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA O ACTIVIDAD DE LA EMPRESAS. 12. CONTRATAR Y VENDER LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA SOCIEDAD CON ENTES TERRITORIALES, RÉGIMENES ESPECIALES, EMPRESAS DE MEDICINA PREPAGADAS, ENTIDADES ASEGURADORAS DE CUALQUIER TIPO Y PARA CUALQUIER PROGRAMA DE SALUD EN CUALQUIER NIVEL DE COMPLEJIDAD. 13. COMPRA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS. 14. COPRA, VENTA, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS Y EQUIPOS MÉDICOS A NIVEL NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO. 15 INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN. 16. DESARROLLO TECNOLÓGICO EN EL ÁREAS DE LA SALUD. 17 REALIZAR IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 18. ASESORÍAS, AUDITORIAS E INTERVENTORÍAS EN EL MARCO DE SUS ACTIVIDADES. 19. DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, EJECCION, Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS DE SALUD EN CUALQUIER NIVEL DE COMPLEJIDAD Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS. 20. DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN SALUD, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO EMPRESARIAL. 21. DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, EVALUACIÓN, AUDITORIA Y CONTROL DE PLANES DE SALUD, MEDIO AMBIENTE INCLUIDO EL ASPECTO FINANCIERO. 22. DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN DE FACTURACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. 23. AUDITORIA DE CUENTAS POR SERVICIOS PRESTADOS . 24. TRAMITE DE RECUBRO Y RECLAMACIONES RESULTANTES DE SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE TUTELAS, SERVICIOS Y MEDICAMENTOS NO POS, ACCIDENTES DE TRANSITO Y CATASTRÓFICAS. 25. CELEBRAR CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN, DISEÑO, Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS GERENCIA Y ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES DE SALUD DE CUALQUIER ÍNDOLE PUBLICAS, PRIVAS O MIXTAS. 26. ESTABLECER MECANISMOS DE MERCADEO Y PUBLICIDAD EN SALUD. 27. REALIZAR CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN, COLABORACIÓN EMPRESARIAL, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O TRANSITORIAS CON FORMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN

CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. - EN LIQUIDACION

DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANÓNIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA O DE CUALQUIER TIPO DE SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.

| C E R T I F I C A  |   |                 |       |               |
|--------------------|---|-----------------|-------|---------------|
| CAPITAL            |   | NRO. ACCIONES   |       | VALOR NOMINAL |
| CAPITAL AUTORIZADO | : | \$1.000.620.000 | 1.530 | \$654.000,00  |
| CAPITAL SUSCRITO   | : | \$1.000.620.000 | 1.530 | \$654.000,00  |
| CAPITAL PAGADO     | : | \$1.000.620.000 | 1.530 | \$654.000,00  |

C E R T I F I C A  
REPRESENTACION LEGAL: EL LIQUIDADOR

C E R T I F I C A  
QUE POR ACTA No 11 DE 2020/03/04 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/03/12 BAJO EL No 176668 DEL LIBRO 9, CONSTA:  
CARGO NOMBRE  
LIQUIDADOR PRINCIPAL ZUÑIGA AISLANT MARLY ROCIO  
DOC. IDENT. C.C. 33198971  
LIQUIDADOR SUPLENTE CHIRIVI RODRIGUEZ CARLOS ADRIAN  
DOC. IDENT. C.C. 80085976

C E R T I F I C A  
OTRAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 0186 DEL 2015/02/06 DE LA NOTARIA 9 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ART. 57.- NUMERAL 5.- AUTORIZAR AL GERENTE PARA COMPRAR, VENDER O GRAVAR BIENES INMUEBLES Y PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS CUYOS VALORES EXCEDAN DE MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000).

C E R T I F I C A  
JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 04 DE 2017/06/23 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/07/21 BAJO EL No 150312 DEL LIBRO 9, CONSTA:  
P R I N C I P A L E S

|                                  |      |            |
|----------------------------------|------|------------|
| MAYORCA SANABRIA ESPERANZA MARIA | C.C. | 1018485458 |
| ZUÑIGA AISLANT MARLY ROCIO       | C.C. | 33198971   |
| SANABRIA AISLANT PIEDAD EUGENIA  | C.C. | 32725624   |
| MAYORCA SANABRIA ANA MARIA       | C.C. | 1020796294 |
| MAYORCA CASTILLA WAKIS           | C.C. | 77028533   |

S U P L E N T E S

|                                    |      |            |
|------------------------------------|------|------------|
| RIVAS ZUÑIGA JORGE ISAAC           | C.C. | 1047434948 |
| AISLANT DE LA ROSA ESPERANZA MARIA | C.C. | 22832133   |
| RIVAS ZUÑIGA GIOVANNA MARCELA      | C.C. | 1047459260 |
| MOLINA BECERRA SANDRA MILENA       | C.C. | 49769461   |
| BARON AISLANT SAMIR                | C.C. | 77187067   |

C E R T I F I C A  
OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 8 DE 2019/03/27 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/07/10 BAJO EL No 169682 DEL LIBRO 9, CONSTA:  
REVISOR FISCAL PRINCIPAL CRUZ MARTINEZ JAIME ENRIQUE  
C.C. 17123056

C E R T I F I C A  
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8621 ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA MÉDICA, SIN INTERNACIÓN

CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. - EN LIQUIDACION

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA  
DE: CLINICA GENERAL DE LA 100 S.A.S  
CONTRA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A  
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO. BOGOTA D.C.  
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA, UBICADO EN CALLE 52 B - 31 - 29, BUCARAMANGA, IDENTIFICADO CON MM 92339  
OFICIO No 1607/2018-00202 DEL 2018/05/24 INSCR 2018/06/26

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO  
DE: CLINICA CHICAMOCHA S.A  
CONTRA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.  
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA  
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA, UBICADO EN CARRERA 28 # 40 - 37 EDIFICIO CENTRO DE ESPECIALISTAS CHICAMOCHA PISO 6 Y 7, BUCARAMANGA  
OFICIO No 5368-2018-00172-00 DEL 2018/09/13 INSCR 2018/09/21

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO  
DE: CLINICA CHICAMOCHA S.A  
CONTRA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.  
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA  
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA, UBICADO EN CALLE 52 B - 31 - 29, BUCARAMANGA  
OFICIO No 5367-2018-00172-00 DEL 2018/09/13 INSCR 2018/09/21

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO  
DE: CLINICA CHICAMOCHA SA  
CONTRA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.  
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA  
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA, UBICADO EN CALLE 52 B - 31 - 29, BUCARAMANGA  
OFICIO No 6550-2018-00171-00 DEL 2018/11/06 INSCR 2019/01/24

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO  
DE: CLINICA CHICAMOCHA SA  
CONTRA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.  
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA  
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA, UBICADO EN CARRERA 28 # 40 - 37 EDIFICIO CENTRO DE ESPECIALISTAS CHICAMOCHA PISO 6 Y 7, BUCARAMANGA  
OFICIO No 6551-2018-00171-00 DEL 2018/11/06 INSCR 2019/01/24

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DE: INSTITUTO DIAGNOSTICO MEDICO S.A. IDIME S.A  
CONTRA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.  
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA  
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA, UBICADO EN CARRERA 28 # 40 - 37 EDIFICIO CENTRO DE ESPECIALISTAS CHICAMOCHA PISO 6 Y 7, BUCARAMANGA  
OFICIO No 1282/2019-00169-00 DEL 2019/04/09 INSCR 2019/04/17

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DE: INSTITUTO DIAGNOSTICO MEDICO S.A. - IDIME S.A.  
CONTRA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.



## CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. - EN LIQUIDACION

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA  
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO NACIONAL DE  
ONCOLOGIA, UBICADO EN CALLE 52 B - 31 - 29, BUCARAMANGA  
OFICIO No 1271/2019-00169-00 DEL 2019/04/09 INSCR 2019/04/17

## C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DE: MEDIC ALFA LTDA  
CONTRA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.  
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA  
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN CALLE 52 B - 31 - 29,  
BUCARAMANGA  
OFICIO No 1682-2019-00209-00 DEL 2019/05/03 INSCR 2019/05/09

## C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO  
DE: CLAUDIA LUCIA ALVARADO GONZALEZ  
CONTRA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA  
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO NACIONAL DE  
ONCOLOGIA, UBICADO EN CALLE 52 B - 31 - 29, BUCARAMANGA, IDENTIFICADO CON  
MATRICULA 92339  
OFICIO No 0887-2019-00312-00 DEL 2019/05/27 INSCR 2019/06/18

## C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DE: CROSSWELL DE COLOMBIA  
CONTRA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.  
JUZG. CUARENTA Y CUATRO CIVIL MPAL BOGOTA D.C.  
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO NACIONAL DE  
ONCOLOGIA S.A (SIC), UBICADO EN CALLE 52 B - 31 - 29, BUCARAMANGA  
OFICIO No 1809-201900060200 DEL 2019/07/23 INSCR 2019/09/03

## C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DE: CROSSWELL DE COLOMBIA  
CONTRA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.  
JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.  
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO NACIONAL DE  
ONCOLOGIA, UBICADO EN CARRERA 28 # 40 - 37 EDIFICIO CENTRO DE ESPECIALISTAS  
CHICAMOCHA PISO 6 Y 7, BUCARAMANGA  
OFICIO No 1809-201900060200 DEL 2019/07/23 INSCR 2019/09/04

## C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO  
DE: ADRIANA CECILIA ZABLEH SOLANO  
CONTRA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA  
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO NACIONAL DE  
ONCOLOGIA, IDENTIFICADO CON MM 92339  
OFICIO No 1398-2019-00087-00 DEL 2019/08/28 INSCR 2019/09/05

## C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO  
DE: ADRIANA CECILIA ZABLEH SOLANO  
CONTRA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA  
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO NACIONAL DE  
ONCOLOGIA, IDENTIFICADO CON MM 185366  
OFICIO No 1398-2019-00087-00 DEL 2019/08/28 INSCR 2019/09/05

## C E R T I F I C A

## CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. - EN LIQUIDACION

## PROCESO EJECUTIVO

DE: FAST PHARMA S.A.S.

CONTRA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA, UBICADO EN CALLE 52 B - 31 - 29, BUCARAMANGA CON MATRICULA 92339.

OFICIO No 3509-2019-00276-00 DEL 2019/09/17 INSCR 2019/10/28

## C E R T I F I C A

## PROCESO EJECUTIVO

DE: FAST PHARMA S.A.S.

CONTRA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA, UBICADO EN CARRERA 28 # 40 - 37 EDIFICIO CENTRO DE ESPECIALISTAS CHICAMOCHA PISO 6 Y 7, BUCARAMANGA

OFICIO No 3510-2019-00276-00 DEL 2019/09/17 INSCR 2019/10/28

## C E R T I F I C A

## PROCESO EJECUTIVO

DE: AMAREY NOVA MEDICAL SA

CONTRA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A (SIC) IDENTIFICADO CON MATRICULA 92339. SE LIMITA LA MEDIDA A LA SUMA DE \$28.430.000

OFICIO No 3203-2019-00622-00 DEL 2019/10/10 INSCR 2020/02/04

## C E R T I F I C A

## PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A

CONTRA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A -EN LIQUIDACION

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA, UBICADO EN CALLE 52 B - 31 - 29, BUCARAMANGA, IDENTIFICADO CON MATRICULA NO. 92339. SE LIMITA LA MEDIDA EN LA SUMA \$1.558.522.000

OFICIO No 01162-2020-00116-0 DEL 2020/08/12 INSCR 2020/08/25

## C E R T I F I C A

## PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CONTRA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. EN LIQUIDACION

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA, UBICADO EN CARRERA 28 # 40 - 37 EDIFICIO CENTRO DE ESPECIALISTAS CHICAMOCHA PISO 6 Y 7, BUCARAMANGA, IDENTIFICADO CON MATRICULA NO. 185366. SE LIMITA LA MEDIDA EN LA SUMA \$1.558.522.000

OFICIO No 01162-2020-00116-0 DEL 2020/08/12 INSCR 2020/08/26

## C E R T I F I C A

## PROCESO EJECUTIVO

DE: FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD VIRGEN DE MANARE

CONTRA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA, IDENTIFICADO CON MATRICULA MERCANTIL NO. 92339.

OFICIO No e0111-2020-00241 DEL 2020/09/22 INSCR 2020/10/22

## C E R T I F I C A

## PROCESO EJECUTIVO

DE: FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD VIRGEN DE MANARE

CONTRA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.

## CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. - EN LIQUIDACION

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.  
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO NACIONAL DE  
ONCOLOGIA, IDENTIFICADO CON MATRICULA MERCANTIL NO. 185366  
OFICIO No E0111-2020-00241 DEL 2020/09/22 INSCR 2020/10/22

## C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DE: AGRUPACIÓN ZONA FRANCA SANTANDER  
CONTRA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA  
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO NACIONAL DE  
ONCOLOGIA, UBICADO EN CALLE 52 B - 31 - 29, BUCARAMANGA  
OFICIO No 6731/2018-00846-01 DEL 2020/07/10 INSCR 2021/03/16

## C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DE: AGRUPACIÓN ZONA FRANCA SANTANDER  
CONTRA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA  
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO NACIONAL DE  
ONCOLOGIA, UBICADO EN CARRERA 28 # 40 - 37 EDIFICIO CENTRO DE ESPECIALISTAS  
CHICAMOCHA PISO 6 Y 7, BUCARAMANGA  
OFICIO No 6732/2018-00846-01 DEL 2020/07/10 INSCR 2021/03/16

## C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO  
DE: CLARA VIRGINIA PRATO PINTO  
CONTRA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. - EN LIQUIDACION  
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA  
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO NACIONAL DE  
ONCOLOGIA, IDENTIFICADO CON MATRICULA NO. 92339  
OFICIO No 360-2020-00281-00 DEL 2021/04/06 INSCR 2021/04/12

## C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 92339 DEL 2002/03/05  
NOMBRE: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA  
FECHA DE RENOVACION: MARZO 29 DE 2019

-----  
|ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR.|  
-----

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 52 B - 31 - 29  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO : 6471706  
E-MAIL: juridica@centronacionaldeoncologia.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8621 ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA MÉDICA, SIN INTERNACIÓN

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 185366 DEL 2010/04/19  
NOMBRE: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA  
FECHA DE RENOVACION: MARZO 29 DE 2019

-----  
|ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR.|  
-----

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 28 # 40 - 37 EDIFICIO CENTRO DE ESPECIALISTAS  
CHICAMOCHA PISO 6 Y 7  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO : 6970603  
E-MAIL: juridica@centronacionaldeoncologia.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8621 ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA MÉDICA, SIN INTERNACIÓN

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2021/06/03 16:34:45 - REFERENCIA OPERACION 9984530

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' or 'G' shape with a horizontal line crossing it.

Ordene su aviso también a los correos: [dpalacios@elespectador.com](mailto:dpalacios@elespectador.com) y [jhernandez@elespectador.com](mailto:jhernandez@elespectador.com) - Línea de Servicio 4055540 - Línea nacional 018000510903

1 » Empleos

2 » Bienes Raíces

3 » Vehículos

4 » Negocios

5 » Servicios

6 » Turismo

7 » Tecnología

8 » Maquinaria

9 » Otros

10 » Módulos

11 » Judiciales

12 » Exequiales

Clasificados

Ordene su aviso

EL ESPECTADOR

2627700

311 889 4044

321 492 2547

Tarifas:\*

» Palabra \$ 1.000

» Centímetro x col. \$ 58.000

» Edictos \$ 68.235

Formas de Pago:

» Efectivo

» Tarjeta de Crédito

» Consignación

» Pago vía Baloto

\* A estas tarifas se les debe incluir el IVA.

Módulo

FABRICANTE  
RESPIRADOR  
CERTIFICADO





300 705 9496

6132941 www.kos.com.co



Edictos

Avisos

**LA DEFENSORA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL SANTA ROSA DE CABAL. HACE SABER.** Que las señora MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía 30359453 de Chinchiná (Caldas), en su calidad de progenitora de la adolescente MICHELL OSPINA MARTINEZ, ha presentado solicitud de autorización del Defensor de Familia para que la adolescente pueda salir del país. Con destino a Chile, por este motivo CITA al señor RICARDO OSPINA RIOS y a los demás interesados en el presente trámite, para que hagan valer sus derechos dentro del trámite iniciado, para el efecto debe presentarse ante esta Defensoría de Familia, ubicada en la Calle 12 11-51 del municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, email: Elizabeth.RodriguezR@icbf.gov.co, teléfono: 340 1394 dentro de los cinco

(5) días siguientes a la presente publicación. ÚNICO AVISO. J6

Notarías

**SUCESIÓN.** El Notario SESENTA Y SIETE (67) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, da inicio al trámite notarial de liquidación de la herencia del causante: GILBERTO AVILA MORENO quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 19.320.635 de Bogotá D.G. cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Bogotá, D.C., quien falleció el día veinticuatro (24) de Octubre de dos mil diecinueve (2019) en la ciudad de Villavicencio (Meta), se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación nacional y en una emisora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3o. Del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en un lugar visible de esta Notaría por el término de diez

(10) días. El presente edicto se fija el día Treinta (30) de Enero de Dos mil Veinte (2020) a las 8:00 a.m. ALAIN DUPOIT JARAMILLO NOTARIO SESENTA Y SIETE (67) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. (Hay Firma y Sello). J4

**EDICTO.** - El suscrito Notario Cincuenta y Siete del Circulo de Bogotá, Encargado en cumplimiento a lo establecido por el decreto 1729 de 1989, artículo 3°. EMPLAZA: A todas las personas que se consideren y prueben tener derecho a intervenir en la liquidación sucesoral del señor MIGUEL ANGEL GUEVARA ROMERO, fallecido 05 de febrero de 2.020, en esta ciudad de Bogotá, D.C., lugar de su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios, quien se identificaba con cedula de ciudadanía 19'296.788 de Bogota D.C., para que lo hagan valer ante este despacho, ubicado en la Av. Calle 45 A Sur No. 50 - 47, dentro de los diez (10) días hábiles y subsiguientes al de la última publicación en los medios que se señalan enseguida. Ordena la publicación de este edicto, por una sola vez, en un diario de circulación nacional y en una radiodifusora local. Se fija el presente edicto hoy, cuatro (04) de enero de dos mil veintiuno (2.021) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) en un lugar visible al publico de la Notaria. LEON GUILLERMO PICO MORA NOTARIO CINCUENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA, ENCARGADO (RESOLUCIÓN 11062 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2020, DE LA S.N.R). (Hay Firma y Sello). J3

**EDICTO.** EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PURIFICACION - TOLIMA POR MEDIO DEL PRESENTE EMPLAZA: A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DEL TAMITE DE SUCESION NOTARIAL DOBLE E INTESTADA DE LOS CAUSANTES JOSE ORLANDO ALDANA LOZANO, FALLECIDO EN EL MUNICIPIO DE HONDA - TOLIMA, EL DIA CATORCE

(14 ) DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE (2009) Y MARIA BERTHA RODRIGUEZ DE ALDANA, FALLECIDA EN EL MUNICIPIO DE ESPINAL - TOLIMA, EL DIA VEINTIDOS ( 22 ) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE ( 2020 ) Y QUIENES TUVIERON COMO ULTIMO DOMICILIO Y ASIENTO PRINCIPAL DE SUS NEGOCIOS LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PURIFICACION - TOLIMA. DICHO TRÁMITE FUE ABIERTO Y RADICADO EN ESTE DESPACHO NOTARIAL, MEDIANTE ACTA No. 068 DEL VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DE 2020. PARA LOS FINES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 3º DEL DECRETO 1729 DE 1989, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA NOTARIA, POR EL TERMINO LEGAL DE DIEZ (10) DIAS HABILES, HOY VEINTITRES (23) DE DICIEMBRE DE 2020, SIENDO LAS 07:30 A.M. EL NOTARIO EDGAR GARCIA CRA. 6 No. 7-32 BARRIO CAYCEDO Y FLOREZ TELEFAX: (8) 228 0684. J2

**EDICTO.** LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE YOPAL. HACE SABER: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto, en el periódico en trámite notarial de liquidación de herencia de MARIA DEL CARMEN AMEZQUITA CARDOZO (Q.E.P.D.) quien se identificaba C.C. No. 47.436.577 de Yopal, quien falleció en la Ciudad de Yopal el día 14 de diciembre de 2019, como consta en el Registro Civil de Defunción. Siendo el municipio de Yopal- Casanare, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios. El trámite fue admitido por este despacho mediante Acto N° 062-2020 de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil veinte (2020). Se ordena la publicación del presente Edicto en un diario de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local en cumplimiento del artículo 3º del Decreto 902

de 1988 modificado por los artículos 3º y 4º del Decreto 1729 de 1989. Se fija el presente Edicto en lugar publico de la Notaria hoy treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2.020), por el termino de diez (10) dias hábiles, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) ROSA ISLENI CALDERON VEGA Notaria Segunda de Yopal (E) Resolución 10750 del 14 de diciembre del 2020 SNR. (Hay Firma y Sello). J1

**NOTARÍA ÚNICA DE AGUAZUL.** EDICTO. EL NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE AGUAZUL CASANARE. EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO, en el trámite notarial de liquidación sucesoral del causante SIVEL CASTELLANOS SANCHEZ, quien se

identificaba con la cédula No 9.655.841 de Yopal - Casanare. Quien falleció en la ciudad de Sogamoso (Boyacá) el 21/11/1992; Cuyo último domicilio fue el Municipio de Aguazul - Casanare, donde tenía el asiento principal de sus negocios.- Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta No. 110/ de fecha 30 DIC 2020, se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico de amplia circulación nacional y en una radio difusora, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 902 de 1.988, ordénase además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles. El presente EDICTO se publica hoy: 30 DIC 2020. ORFILO GONZALEZ CRISTANCHO. Notario Único de Aguazul. (Hay Firma y Sello). J5

Clasificados

FINCA RAIZ

262 7700

EL ESPECTADOR

Clasificados@elespectador.com / Línea de Servicios 405 5540

Línea Nacional 018000510903



Ordene su aviso ya

Avisos de Ley

Se informa

El cierre del servicio de la **Dra Edna Patricia Castiblanco Mendez** en la cra 8n 8-08 sibate cundinamarca . Pacientes deben reclamar sus historias clínicas de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 7:00 pm o comunicarse al 3112579057 para programar entrega.

PROYECTOS INMOBILIARIOS NIETO PEÑARANDA

Informa que el señor **JOSE GERTRUDIS PALENCIA QUINTANA** falleció el día 25 de diciembre de 2020. Las personas que se consideren con derecho a reclamar deben enviar los documentos que lo acrediten al correo [suleymacastaneda@carlosnieto.com.co](mailto:suleymacastaneda@carlosnieto.com.co). Dentro de los 30 días siguientes a esta publicación. **PRIMER AVISO**

PLASTITEC S.A.

Informa que su colaboradora **Martha Yolanda Lancheros Castiblanco** C.C. No. 24.018.037, falleció el 24 diciembre de 2020. Las personas que se consideren con derecho a reclamar sus prestaciones sociales deben enviar los documentos que lo acrediten al correo electrónico [d.humanos@plastitec-sa.com](mailto:d.humanos@plastitec-sa.com) **Primer Aviso**



LA DIRECCIÓN GESTIÓN DE COMPENSACIONES  
HACE SABER:

Que según registro civil de defunción No. 10196906, el 10 de diciembre de 2020 falleció el señor **JORGE MORENO MORENO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 4.248.376, siendo pensionado de esta Empresa y a reclamar la pensión de sustitución, se ha presentado: la señora **ANA ROSARIO CASTIBLANCO DUARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.662.013 en calidad de cónyuge del pensionado fallecido.

Quienes crean tener derecho deben hacerlo saber dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del segundo aviso a la Dirección de Gestión de Compensaciones de la Empresa, ubicada en la Avenida Calle 24 No 37-15 Piso 3 de Bogotá, D.C.

Lo anterior, para los efectos del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 y artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo.

PRIMER AVISO



BYD MOTOR COLOMBIA S.A.S

Informa que el 25 de mayo de 2020, falleció su colaborador **Juan David Ríos Osorio** C.C. No. 80.024.365, a reclamar sus prestaciones sociales y demás derechos se presentó la señora **Carolina González** en calidad de cónyuge. Las personas que se consideren con igual o mejor derecho pueden presentarse en la Carrera 45 No. 123-87, Barrio Batán Bogotá, presentando los documentos que los acrediten. **Segundo Aviso**

CONSTRUCTORA FLORMORADO S.A.S.

Conforme al Art. 212 del CST, informa que **Helmut Eduardo Ramos González**, con C.C. 80259109, falleció el 5/11/2020. actualmente, se presentaron para reclamar sus acreencias laborales: **Luz Ríos**, CC.52.664.548. (esposa), **Cristopher Ramos**, NUIP252290, **María Ramos** NUIP 107073068 y **Hellen Ramos** CC. 1031540696 (hijos) Quienes crean tener igual derecho que los ya citados, deberán escribir a [mpuentes@constructoraflormorado.com](mailto:mpuentes@constructoraflormorado.com) en los 30 días después de esta publicación, (Documento de identidad y que lo acredite como beneficiario). **SEGUNDO AVISO**

HEREDEROS DE DÍAZ FORERO ANDRÉS

Cencosud Colombia S.A con domicilio en la Avenida 9 No. 125 – 30 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Artículo 212 del Código Sustantivo del trabajo, hace saber que el Señor **DÍAZ FORERO ANDRÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.449 falleció en la ciudad de BOGOTÁ D.C., el día 03 de enero de 2021. Conforme a lo anterior, se solicita a sus beneficiarios presentarse en las oficinas de CENCOSUD SEDE ADMINISTRATIVA ubicada en la Avenida 9 No. 125 - 30 en la Ciudad de Bogotá; con el fin de acreditar sus derechos para reclamar las Prestaciones Sociales correspondientes.

Primer Edicto

Bogotá, enero de 2021.

EL LIQUIDADOR del CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.

Informa a los acreedores de esta IPS que amplió el plazo en forma virtual para la recepción de acreencias hasta el día 15 de Enero de 2021, enviar al correo [acreenciascno@gmail.com](mailto:acreenciascno@gmail.com) instrucciones [www.centronacionaldeoncologia.com](http://www.centronacionaldeoncologia.com)

MELECEC S.A.S

NIT: 900.539.272-6

Avisa: Que el día 24 de diciembre de 2020, falleció el Sr. **FEDERICO SANCHEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.886.781 de Barrancabermeja, estando al servicio de la empresa. Conforme lo previsto en el ART. 212 del Código sustantivo del Trabajo; Quien se crea con derecho a reclamar sus acreencias laborales, debe presentarse en la carrera 2 B No. 48 10, Barrio Las quintas en la ciudad de Tunja, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente aviso.

HEREDEROS DE FIGUEROA AYALA JOHANA ALEXANDRA

Cencosud Colombia S.A con domicilio en la Avenida 9 No. 125 – 30 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Artículo 212 del Código Sustantivo del trabajo, hace saber que la señora **FIGUEROA AYALA JOHANA ALEXANDRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.051.589.263 falleció en la ciudad de BOGOTÁ D.C., el día 07 de noviembre de 2020. A reclamar se ha presentado la siguiente persona: **MARTÍN GONZÁLEZ FARACICA**, con cédula de ciudadanía No. 1.057.585.595 y quien indica ser su cónyuge. Las personas que se consideren con igual o mejor derecho que la persona antes mencionada, deben presentarse en las oficinas del supermercado CENCOSUD SOGAMOSO ubicada en la Calle 08 No. 11 - 43 con el fin de acreditar sus derechos para reclamar las Prestaciones Sociales correspondientes.

Segundo Edicto

Bogotá, enero de 2021.









## Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

**1.- U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, SUBDIRECCION DE GESTION DE RECURSOS FISICOS COORDINACION DE NOTIFICACIONES-** Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero de la parte Resolutiva del Acto Administrativo que se relaciona a continuación proferido por la Subdirector de Gestión de Recaudo y Cobranzas, se procede a publicar en un periódico de alta circulación Nacional posterior a su notificación y ejecutoria "Por la cual se confiere una autorización para actuar como autorretenedor impuesto sobre la renta" RESOLUCION No. 008117 del 29 de octubre de 2020, RAZON SOCIAL: LEBUMAS INMOBILIARIA S.A.S. NIT: 900.446.665-7, DORA CONSUELO GONZALEZ VILLAMIL, Jefe Coordinación Notificaciones (A). J8

**2. U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, SUBDIRECCION DE GESTION DE RECURSOS FISICOS COORDINACION DE NOTIFICACIONES-** Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero de la parte Resolutiva del Acto Administrativo que se relaciona a continuación proferido por la Subdirector de Gestión de Recaudo y Cobranzas, se procede a publicar en un periódico de alta circulación Nacional posterior a su notificación y ejecutoria "Por la cual se confiere una autorización para actuar como autorretenedor impuesto sobre la renta" RESOLUCION No. 008119 del 29 de octubre de 2020, RAZON SOCIAL: CORVENTAS DE COLOMBIA S.A.S. NIT: 830.040.184-9, DORA CONSUELO GONZALEZ VILLAMIL, Jefe Coordinación Notificaciones (A). J9

**RESOLUCION SANCION QUE DECLARA PROVEEDOR FICTICIO N°000622.** FECHA: 27 DE AGOSTO DE 2020 RAZON SOCIAL: FEDERACION COOPERATIVA Y DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES NIT: 804.016.733-7 ARTICULO DE LEY: ARTICULO 671 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. PRIMERO: COFIRMAR la Resolución sanción Proveedor Ficticio N° 1211 del 2/10/2019, expedida por la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga por medio de la cual se declara Proveedor Ficticio al contribuyente FEDERACION COOPERATIVA Y DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, NIT. 804.016.733, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución. J10

## Avisos de Ley

### AVISO

Se informa el cierre del consultorio odontológico **Dr. José Manuel Moreno González** por defunción, recoger sus historias clínicas en la Carrera 16A No. 86A-02 consultorio 102 Bogotá, programar entrega a los teléfonos 310-8671730, 350-3357854. Las historias que no sean recogidas se entregarán en SDS.

### COOPERATIVA COOPERAEL

Informa que la señora **Martha Velasquez Chantre** C.C. No. 52.201.454, falleció el 03 de septiembre de 2020, siendo asociada de Cooperael. Las personas que se consideren con derecho a reclamar sus aportes deben presentarse con la respectiva documentación en la Calle 3 No. 72A-36, Bogotá. Dentro de los 30 días siguientes a esta publicación.

### AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

Clase de título: **C.D.T.** No. **000000009076936**. Valor \$58.000.000. Causa: Extravío. Beneficiario: **JOSE DAVID NIÑO MURIEL**. Emisor: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** Oficina: Andes. Ciudad: Bogotá. Dirección de la oficina del Banco de Bogotá: Carrera 8 No. 12B-86. En esta dirección se reciben notificaciones. Cualquier transacción comercial carece de validez.

### ENERYA S.A.S.

De acuerdo con el Art. 212 del C.S.T., informa que el 13 de noviembre de 2020 falleció su colaborador **Aneyder Cruz Sanchez** C.C. No. 12.136.240. Las personas que se crean con derecho a reclamar sus acreencias laborales y demás derechos deben acreditarlo en la Avenida Troncal de Occidente No. 18-76 Manzana A Lote 2 Parque Industrial Santo Domingo, Mosquera. **Primer Aviso**

### M&M EQUIPOS MÉDICOS S.A.S.

Informa que su colaborador **Gilberto Suarez Labacude** C.C. 79.320.736, falleció el 13 de octubre de 2020. Se presentó a reclamar su liquidación y prestaciones sociales **Martha Matilde Barrantes Jaramillo** C.C. 39.777.563, en calidad de esposa. Las personas que se consideren con igual o mejor derecho deben presentarse en la Calle 98 No. 70-91 Oficina 911, Teléfono 7449870, Bogotá. Dentro los 30 días siguientes a esta publicación. **Segundo Aviso**

### DAR AYUDA TEMPORAL S.A.

Informa de conformidad con el Art. 212 del C.S.T. que el día 04 de noviembre de 2020, falleció nuestro trabajador en misión **Gonzalo Andres Ortiz Perdomo** identificado con cédula de ciudadanía número 7.721.624 de Neiva Huila. Quien se considere con derecho a reclamar sus prestaciones sociales, presentarse en el término legal en la Calle 26 No. 85D-55 módulo 5 oficina 246 en Bogotá D.C. **En DAR AYUDA TEMPORAL S.A. Primer Aviso**

### TINTORERÍA ASITEX S.A.

AVISA: Que el 17 de octubre de 2020, falleció el señor **IGNACIO RUEDA** C.C. No. 3.079.267 de la Palma, al servicio de la empresa, beneficiarios **HILDA MARIA RIAÑO, GUSTAVO ADOLFO RUEDA RIAÑO, SONIA LILIANA RUEDA RIAÑO**. Se presentó **ANA BEATRIZ RUBIO GUERRERO** como beneficiaria. Quien se crea con igual o mejor derecho, presentarse en la Carrera 63 No. 18A-43 Bogotá, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este **SEGUNDO AVISO**

### CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. – EN LIQUIDACIÓN PRIMER AVISO HISTORIAS CLÍNICAS

En cumplimiento a la resolución 839 de 2017 del MSPS, informa y convoca a los pacientes que fueron atendidos por esta IPS en todas sus sedes a nivel nacional que las historias clínicas de los servicios de salud prestados se encuentran disponibles para su entrega en la Calle 52B No. 31-29 de la ciudad de Bucaramanga y/o podrá ser solicitada al correo electrónico **solicitudes1.cno@gmail.com**; desde el 20 de noviembre de 2020 hasta el 15 de enero de 2021. Términos y condiciones para efectuar la solicitud de historia clínica consultar en la página web **www.centronacionaldeoncologia.com**



### LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

#### CITA Y EMPLAZA:

A herederos determinados e indeterminados del señora **GARCIA PERALTA TERESA DE JESUS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **23.481.890** (QEPD), para que se comuniquen al correo electrónico: **sau@car.gov.co**, a fin de que reciban notificación de las facturas por concepto de Tasas Retributivas N°4943, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

### El Agente Interventor de la sociedad BONATURA AP S.A.S. con NIT 900.607.671-3.

#### AVISA

Que de acuerdo con lo establecido en el decreto 4334 de 2008 se ha proferido decisión 04 de noviembre 20 de 2020, mediante la cual se determinó que no hay lugar a reconocimiento por ausencia de solicitudes de reclamación de afectados conforme se indica en la providencia. Contra la decisión procede el recurso de reposición dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su publicación, el cual puede ser presentado en la Carrera 13 No. 42-36 Oficina 402 de Bogotá o al correo electrónico **intervencion.mundocredito@gmail.com**, en horario de 8:00 A.M a 1:00 P.M y de 2:00 P.M a 5:00 P.M.

Las decisiones con sus anexos pueden ser consultadas en el link **https://www.supersociedades.gov.co/delegatura\_insolvencia/avisos/Paginas/avisos\_Intervenidas.aspx** y en la página web **https://www.marquezbogadosasociados.com**,

Bogotá, 20 de noviembre de 2020.

**JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS**  
Agente Interventor

### AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

Se informa el extravío del Título Valor **CDT** No. **026000CDT1013615**, emitido por **Banco Agrario S.A.**, a nombre de **Omar Oswaldo Triana** C.C. No. 79.728.451, por valor de \$49.000.000, fecha de expedición noviembre 25 de 2019, fecha de vencimiento diciembre 7 de 2020. Se reciben notificaciones en la oficina Banco Agrario Corabastos Carrera 80 No. 2-51 Local 45, Bogotá. Cualquier transacción comercial carece de validez.

### EL AGENTE INTERVENTOR DE

**GLORIA INÉS CLAVIJO OSPINA C.C.41.576.006, NUBIA JANNETTE FARFÁN RUIZ C.C. 52.077.983, DORA CLEMENCIA CLAVIJO DE PINZÓN C.C. 41.394.639, JUAN CARLOS BULLA C.C. 79.714.123, ALBA MERCEDES GONZALEZ DE MEDINA C.C. 41.511.156 Y GERMÁN RUIZ ZARATE C.C. 19.196.035.**

#### AVISA:

Que las personas naturales señaladas anteriormente fueron intervenidas por captación ilegal de dinero conforme al Decreto 4334 de 2008, mediante auto N° 460-011312 de 22/10/2020 de la Superintendencia de Sociedades, y que las personas afectadas pueden presentar su reclamación dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la publicación del presente aviso probando la existencia del valor invertido y entregando los documentos que soportan la existencia de la obligación. La reclamación puede ser presentada en la carrera 13 N° 42 - 36 Oficina 402, en la ciudad de Bogotá, teléfono: 9277478 celular: 3164913384, en horario de de 8:00 A.M a 1:00 P.M y de 2:00 a 5:00 P.M, o enviada al correo electrónico: **proncoop.multisoluciones@gmail.com**

Bogotá, 20 de noviembre de 2020.

**JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS**  
Agente Interventor

### EL LIQUIDADOR DE CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. PRIMER AVISO EMPLAZATORIO

El Liquidador de **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.**, identificada con el NIT.804.013.017-8, en cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Comercio:

#### AVISA

Que la Asamblea General de Accionistas del Centro Nacional de Oncología S.A mediante Acta No.11 de 4 de marzo de 2020 decidió Disolver la Sociedad y Aperturar el proceso liquidatorio del **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.** Que el régimen jurídico aplicable al proceso liquidatorio se encuentra contenido en el Código de Comercio, Circular Única 047 de la Superintendencia de Salud, Ley 1797 de 2016 y las demás normas que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan; por lo anterior, **EMPLAZA** a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra esta sociedad, para que se presenten a radicar al proceso liquidatorio su reclamación de manera **OPORTUNA** con prueba siquiera sumaria de sus créditos, en la sede ubicada en la Calle 52B N°31-29 de la ciudad de Bucaramanga y/o por la situación sanitaria que vive el país en el Email: **acreenciascno@gmail.com**, **DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 02 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, de lunes a viernes en el horario de 8:00 AM a 12:00 M y 1:00 PM a 5:00 PM.** Términos y condiciones para efectuar la reclamación consultar en la página web **www.centronacionaldeoncologia.com** así como el diligenciamiento del **FORMULARIO DE RECLAMACIÓN** en la antedicha página web que estará disponible a partir del 20 noviembre de 2020.

Firmado en Bucaramanga, 20 de noviembre de 2020.



### CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS AÑO 2020

La **JUNTA DIRECTIVA del CLUB DEL COMERCIO DE BOGOTÁ**, en cumplimiento del Artículo 31 de los Estatutos, se permite convocar a los Socios, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** que se efectuará de manera virtual, el día jueves 3 de diciembre de 2020 a las 6:00 p.m., cuyo orden del día es el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistencia (poderes - representaciones ) y del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Aprobación del reglamento interno de la asamblea.
4. Informe comisión aprobatoria acta asamblea ordinaria 2019.
5. Designación de comisionados para aprobar el acta de la asamblea ordinaria 2020.
6. Informe de gestión del presidente y la Junta Directiva.
7. Informe del tesorero de la Junta Directiva.
8. Informe de la revisoría fiscal.
9. Presentación de los estados financieros del Club al 31 de diciembre de 2019.
10. Destinación de excedentes generados en el año 2019.
11. Informe ejecutivo 2020
12. Propuesta Proyecto SAS
13. Proposiciones y varios.

A partir del 18 de noviembre de 2020 estarán a disposición de los socios los documentos que ordenan las normas aplicables al Club, esto de martes a sábado de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. en las oficinas administrativas de la sede, para con ello garantizar el derecho de inspección de los socios.

También podrán solicitarse copias o documentos en forma escaneada o foto, previa solicitud a la gerencia del Club, por correo electrónico, remitido desde la cuenta del socio activo. La solicitud se responderá a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes, siempre que la naturaleza y magnitud del documento o documentos lo permitan.

Quienes no puedan asistir a la asamblea, podrán conferir poder conforme a las normas aplicables y en especial los siguientes artículos de los estatutos del Club:

**“ARTICULO 36°** Todo Socio Activo-Persona natural, puede hacerse representar en las sesiones de la Asamblea General, para todos los efectos, por su respectivo cónyuge, o por cualquiera de sus beneficiarios mayores de edad, o, por otro Socio persona natural que no sea miembro de la Junta Directiva. Ningún Socio Activo-persona natural podrá representar a más de un (1) socio poderdante, bien sea persona jurídica o natural.

**PARÁGRAFO** Los Socios-personas Jurídicas estarán representados en las sesiones de la Asamblea General, para todos los efectos, por su Representante Legal o por uno solo de sus representantes ordinarios, o por cualquier otro socio activo-persona natural o representante de socio-persona jurídica, debidamente autorizada por el Representante Legal del poderdante. Ningún Socio Activo persona jurídica podrá representar a más de un (1) socio poderdante, bien sea persona jurídica o natural.” (subrayado fuera de texto).

Para facilitar el ejercicio del derecho a ser representados, adjuntamos poder sugerido y recordamos que para las personas jurídicas será necesario acompañar el poder con un Certificado de Existencia y Representación Legal, con vigencia no mayor a 30 días, el cual debe ser remitido desde la cuenta de correo del socio activo.

La asamblea sesionará al lograrse al menos un quórum equivalente al treinta por ciento (30%) de los socios activos. De no lograrse ello en la hora siguiente a la hora fijada para la realización de la asamblea, ésta sesionará válidamente con cualquier número plural de socios activos presentes o representados.

En documento separado encontrarán las condiciones sobre el desarrollo de la sesión, en razón a se realizará vía virtual.

Atentamente,

**NÉSTOR MORENO GONZÁLEZ**  
Presidente Junta Directiva

# EDICTOS Y AVISOS DE LEY EL ESPECTADOR

Contacto: **Bogotá:** (1)2627700 - **Medellín:** (4)3111193 Op. 2 - **Calí:** (2)5535102 Op. 12 **Barranquilla:** (5)3589744 - **Línea Nacional Gratuita:** 018000 510903 - **www. http://clasificadospauta.com**

## RAZONES PARA PUBLICAR EDICTOS EN EL ESPECTADOR

- Diario que cumple con los requisitos legales para una correcta notificación y emplazamiento.
- Medio impreso idóneo para efectuar la notificación judicial por ser periódico de circulación diaria a nivel nacional con alta lecturabilidad que garantiza el conocimiento, la difusión y la amplia divulgación con la tarifa más baja del mercado.
- Publicación de los edictos en la página web durante el término del emplazamiento.
- Diagramación y letra que facilita la identificación del edicto.
- Clasificación de los Edictos por tipo: emplazamientos, avisos, extractos de demanda, notarias, remates y listados conforme lo ordena la Ley.
- Se certifica la publicación del edicto en medio impreso y pagina Web.
- Amplio horario y facil proceso de recepción de órdenes
- Publicación de edictos en medio impreso y en listados por tipo de edicto.



CIÓN DE LA PENSION DE JUBILACION; Y DEMAS PRESTACIONES SOCIALES, se ha presentado el señor JORGE CHAPARRO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 5.579.946 de Barichara (S); en calidad de esposo de la docente fallecida. . Toda persona que se crea con derecho alguno debe presentarse en los términos de ley en Calle 37 #10-36 en la Secretaría de Educación- Oficina Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio de Santander. . JORGE CHAPARRO GOMEZ. C.C. 5.579.946 de Barichara (S). Cel: 3016197201 . 705705-2-1

**AVISO.** PERDIDA DE TITULO VALOR CDT. SE INFORMA QUE SE EXTRAVIÓ EL TITULO VALOR CDT No. 25501185932 A NOMBRE DE JULIO ERNESTO NIÑO MEJIA C.C. 5.562.890 ESTE CDT TIENE UN VALOR DE (\$4.679.073.97), EL CUAL FUE EXPEDIDO EL 11 DE DICIEMBRE 2019 POR BANCO CAJA SOCIAL Y VENICE EL 11 DE MARZO 2020. PLAZO 90 DÍAS. NOTIFICACION: CARRERA 33 # 105 - 46 LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 398 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.. POR LO ANTERIOR, SE SOLICITA AL PUBLICO EN GENERAL ABSTENERSE DE EFECTUAR CUALQUIER OPERACIÓN COMERCIAL CON EL TITULO VALOR OBJETO DEL PRESENTE AVISO.. 706956-1-1

**AVISO.** EXTRACTO PARA AVISO DE PRENSA CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR. REPÚBLICA DE COLOMBIA. SE NOTIFICA AL PÚBLICO EN GENERAL EL EXTRAVÍO, HURTO O DETERIORO DEL TÍTULO VALOR CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:. MOTIVO DE LA PUBLICACIÓN: EXTRAVÍO. NOMBRE DEL TITULAR DEL CDT: YENNI PATRICIA RAMOS VALENCIA. DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. N° 38.610.369. NÚMERO DEL TÍTULO VALOR: CDT N° 99288. FECHA DE EMISIÓN: 2013/03/05. VALOR DEL TÍTULO: DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000). EMISOR: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A NIT 860.006.797-9. NOTIFICACIONES EMISOR:. CALLE 4 N°27-52 CALI, TEL (57) (2) 489 5555. CONCEPTO: CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DEL TÍTULO VALOR. 706967-1-1

**AVISO.** CURADURÍA URBANA N° 2. MUNICIPIO DE SOGAMOSO. NIT 74.337.072-7. AVISO. Dando cumplimiento al artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077-15, el Curador Urbano No 2 de Sogamoso ordenó publicar la parte resolutive de las Resolución No 15759-2-20-0184 de fecha 11 de marzo de 2020, mediante la cual se concedió licencia de construcción modalidad: Obra nueva a nombre de YANNETT CASTILLO QUINTANA Y JEISSON MARIO SANCHEZ CASTILLO Dentro del expediente No 15759-2-20-0100, para que cualquier interesado que no hubiere intervenido en el trámite y le asista legitimación para hacerlo, podrá interponer los recursos de reposición y de apelación dentro de los diez (10) días siguientes a esta publicación.. El Curador Urbano No 2 de Sogamoso,. RESUELVE. PRIMERO. Otorgar licencias de Construcción, modalidad: Obra Nueva N° 15759-2-20- 0184 de fecha 11 de marzo de 2020 a: YANNETT CASTILLO QUINTANA Y JEISSON MARIO SANCHEZ con CC. N° 35.494.628 de Bogotá y 1.030.612.094 de Bogotá. Predio ubicado en LAS MARGARITAS, VEREDA PEDREGAL identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 095-32532 y código catastral N° 000200040850000, Obra Nueva: construcción unifamiliar y comercial.. SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al titular de la licencia, a los que hayan hecho parte del proceso y a los vecinos colindantes del predio. mediante aviso en un periódico de amplia circulación local o nacional, informando que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación que podrán proponerse dentro de los diez (10) días siguientes, tal como lo establece el Código Contencioso Administrativo después de su notificación.. TERCERO: La licencia de construcción, una vez en firme, tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, en los términos del Decreto 1077-15 Artículo 2.2.6.1.2.4.1.. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Dada en Sogamoso a los once (11) días del mes de marzo de 2020.. RAFAEL HOMERO PINTO PINTO. Curador Urbano N°2. (HAY FIRMA) . 707003-1-1

**AVISO.** CURADURIA URBANA PRIMERA DE PASTO. LUIS ALFONSO LOPEZ CEBALLOS. CURADOR URBANO PRIMERO (P) MUNICIPIO DE PASTO.. INFORMA A VECINOS COLINDANTES Y TERCEROS INTERESADOS, QUE: En la curaduría urbana primera de Pasto, el solicitante Julian Lisimaco Burgos , identificado con C.C. 5292199 expedida en Mallama, tiene radicado una solicitud de: Licencia de construcción, en la modalidad de obra nueva, para el predio Urbano (X), Rural ( ), ubicado en la nomenclatura K 1B 16B 36 , identificado con la matrícula inmobiliaria No. 240-105739, y con código predial número 010110000090000, del municipio de Pasto, trámite radicado con el No. 795 del 2019. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.6.1.2.2.1 y 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, para que quienes tengan interés en el proyecto en mención se hagan parte en el mismo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la presente publicación. La presente publicación se efectúa en un diario

de amplia circulación. Dado en San Juan de Pasto, a 18 de marzo de 2020. Mayor información en las oficinas de la Curaduría Urbana Primera, ubicada en la carrera 29 No. 18-23, piso 2 y 3 – Tel: 7311498-Fax 7316190, de lunes a viernes en horarios de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm. LUZ AMPARO ROMAN G. (Hay firma) 29188. 707007-1-1

**AVISO.** CURADURIA URBANA PRIMERA DE PASTO. LUIS ALFONSO LOPEZ CEBALLOS. CURADOR URBANO PRIMERO (P) MUNICIPIO DE PASTO.. INFORMA A VECINOS COLINDANTES Y TERCEROS INTERESADOS, QUE: En la curaduría urbana primera de Pasto, el solicitante José Feliz Esparza Calpa- Sonia Doris Carlosama Maigual, identificados con C.C. 12999457-59825759 expedida en Pasto, tiene radicado una solicitud de: Licencia de construcción, en la modalidad de obra nueva, para el predio Urbano ( ), Rural (X), ubicado en la nomenclatura cra 4 N 9-239 Catambuco , identificado con la matrícula inmobiliaria No. 240-168998,

La empresa **Collocation Technologies S.A.S** informa a la comunidad que, se ha solicitado permiso para la instalación de una estación radioeléctrica a ubicarse en el andén de la Cll 20 con Cra 19a, con coordenadas Latitud: 4,724785; Longitud: -74,227564, denominado **Coll0628 CUN.MOSQUERA 1** en el Municipio de Soacha. Si, en ejercicio de su derecho de participación desea manifestarse al respecto, podrá hacerlo mediante Derecho de Petición dirigido a la Alcaldía Municipal de Soacha, ubicada en la CLL 13 N° 7-30 Soacha – Cundinamarca.

La empresa **Collocation Technologies S.A.S** informa a la comunidad que, se ha solicitado permiso para la instalación de una estación radioeléctrica a ubicarse en el separador de la Carrera 2 con Diagonal 1 - central Easy, San mateo, con coordenadas Latitud: 4,58703; Longitud: -74,19626, denominado **Coll0160 SOA.HACIENDA TERREROS** en el Municipio de Soacha. Si, en ejercicio de su derecho de participación desea manifestarse al respecto, podrá hacerlo mediante Derecho de Petición dirigido a la Alcaldía Municipal de Soacha, ubicada en la CLL 13 N° 7-30 Soacha – Cundinamarca.

AVISO DE DISOLUCION Y APERTURA DE PROCESO LIQUIDATORIO

Se avisa a todos los acreedores y personas que se crean con derechos en la sociedad **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A, NIT 804.013.017-4**, que la sociedad fue declarada **DISUELTA E INICIO PROCESO DE LIQUIDACION**, según consta en el Acta N° 11 de 4 de marzo de 2020, inscrita en la cámara de comercio de la ciudad de Bucaramanga el día 12 de Marzo de 2020 mediante la cual fue nombrada en calidad de agente liquidador **MARLY ROCIO ZUÑIGA AISLANT**, identificada con C.C N° 33.198.971 de Magangué, quien lo recibirá en la calle 52B # 31-29 de la ciudad de Bucaramanga y en la Ciudad de Bogotá en la carrera 45ª # 103b-34 Barrio Santa Margarita.

El presente aviso se realiza en cumplimiento a lo establecido en el Art 232 del C.Co.

**MARLY ROCIO ZUÑIGA AISLANT**  
Agente Liquidador

PRIMER AVISO

A los herederos de la señora **DILIAN CAROLINA GONZALEZ FERNANDEZ**, la empresa **LABORATORIOS NUTRIPHARMA S.A.S** con domicilio principal en Cota, se permite informar que la señora **DILIAN CAROLINA GONZALEZ FERNANDEZ**, con cédula de ciudadanía No. 52.965.797, laboró en nuestra empresa hasta el día de su fallecimiento, por lo que la empresa tiene la liquidación de salarios y prestaciones sociales. Las personas que se consideren con derechos a reclamar la liquidación de salarios y prestaciones sociales, deben presentarse ante la empresa, en nuestra sede ubicada en la Autopista Medellín Km 2,5 Portos Sabana 80, Bodega 15 (Recursos Humanos), en el horario de 8:00 a.m a 4:00 p.m con documento de identidad y pruebas idóneas que lo acrediten (registro civil de nacimiento, matrimonio, declaración extra juicio) dentro de los 8 días siguientes a esta publicación.

“Aviso de venta de establecimiento de Comercio

Colegio Nuevo Cambridge S.A.S., sociedad comercial constituida conforme a la legislación colombiana e identificada con NIT 800.031.929-1 , domiciliada en el municipio de Floridablanca, Santander, informa a sus acreedores y al público en general que se va a realizar la transferencia a New Cambridge School S.A.S., sociedad legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, e identificada con NIT 901.238.759-2, domiciliada en el municipio de Floridablanca, Santander, la propiedad de los siguientes establecimientos de comercio: (i) establecimiento denominado Colegio Nuevo Cambridge Bucaramanga, ubicado en la Carrera 39A # 44-72 de Bucaramanga Santander, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bucaramanga con la matrícula mercantil Nro. 261.197; el (ii) establecimiento denominado Colegio Nuevo Cambridge Principal, ubicado en la Calle 32 # 22-140 de Floridablanca, Santander, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bucaramanga con la matrícula mercantil Nro. 106.554 y el (iii) establecimiento denominado Instituto de Lenguas CNC, ubicado en la Calle 32 # 22-140 de Floridablanca, Santander, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bucaramanga con la matrícula mercantil Nro. 433818.

Por lo tanto, se le informa a los acreedores y demás interesados que pueden ejercer los derechos que les otorga el artículo 528 del Código de Comercio, dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación de este aviso en el domicilio de la sociedad vendedora ubicado en la calle 32 # 22-140 de Floridablanca, Santander.

Cordialmente,

**Linda María Castro ortíz**  
**C.C. 37.753.058”**

y con código predial número 05-00-0028-0156-000, del municipio de Pasto, trámite radicado con el No. 0932 del 2019. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.6.1.2.2.1 y 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, para que quienes tengan interés en el proyecto en mención se hagan parte en el mismo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la presente publicación. La presente publicación se efectúa en un diario de amplia circulación. Dado en San Juan de Pasto, al 11 de marzo de 2020. Mayor información en las oficinas de la Curaduría Urbana Primera, ubicada en la carrera 29 No. 18-23, piso 2 y 3 – Tel: 7311498-Fax 7316190, de lunes a viernes en horarios de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm. LUZ AMPARO ROMAN G. (Hay firma) 29189. 707007-2-1

**AVISO.** CURADURIA URBANA PRIMERA DE PASTO. LUIS ALFONSO LOPEZ CEBALLOS. CURADOR URBANO PRIMERO (P) MUNICIPIO DE PASTO.. INFORMA A VECI-

NOS COLINDANTES Y TERCEROS INTERESADOS, QUE: En la curaduría urbana primera de Pasto, el solicitante Fanny Criollo Cuases, identificado con C.C. 30.730.525 expedida en Pasto, tiene radicado una solicitud de: Licencia de construcción, en la modalidad de obra nueva, para el predio Urbano (X), Rural ( ), ubicado en la nomenclatura CRA 24 # 28-76/75 , identificado con la matrícula inmobiliaria No. 240-285005, y con código predial número 01-05-0022-0023-000, del municipio de Pasto, trámite radicado con el No. 0923 del 2019. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.6.1.2.2.1 y 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, para que quienes tengan interés en el proyecto en mención se hagan parte en el mismo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la presente publicación. La presente publicación se efectúa en un diario de amplia circulación. Dado en San Juan de Pasto, al 18 de marzo de 2020. Mayor información en las oficinas de la Curaduría Urbana Primera, ubicada en

La empresa **Collocation Technologies S.A.S** informa a la comunidad que, se ha solicitado permiso para la instalación de una estación radioeléctrica a ubicarse en el separador de la Av. San Marón con Cra17, con coordenadas Latitud: 4,588914; Longitud: -74,225973, denominado **Coll0509 SOA. HOGARES 3** en el Municipio de Soacha. Si, en ejercicio de su derecho de participación desea manifestarse al respecto, podrá hacerlo mediante Derecho de Petición dirigido a la Alcaldía Municipal de Soacha, ubicada en la CLL 13 N° 7-30 Soacha – Cundinamarca.

La empresa **Collocation Technologies S.A.S** informa a la comunidad que, se ha solicitado permiso para la instalación de una estación radioeléctrica a ubicarse en el andén de la Calle 40 sur entre Cra 4 y 6, con coordenadas Latitud: 4,555666; Longitud: -74,236866, denominado **Coll0510 SOA. CHUZACA NORTE** en el Municipio de Soacha. Si, en ejercicio de su derecho de participación desea manifestarse al respecto, podrá hacerlo mediante Derecho de Petición dirigido a la Alcaldía Municipal de Soacha, ubicada en la CLL 13 N° 7-30 Soacha - Cundinamarca.

La Universidad Externado de Colombia

Domiciliada en la calle 12 n.º 1-17 este de Bogotá, D.C., hace saber que la doctora **MARÍA FABIOLA PARDO PARDO**, cédula de ciudadanía n.º 51.740.733, falleció el día 6 de enero de 2020 en Noord-Holland Amsterdam Países Bajos y se ha presentado a reclamar las acreencias laborales la señora Caroline Françoise Noteboom, en calidad de cónyuge y en representación de sus hijas menores Lola Simone Pardo Noteboom y Kate Margo Pardo Noteboom. Las personas que se crean con derecho a reclamar las acreencias laborales deben presentarse a la dirección anunciada con el fin de acreditarlo. **SEGUNDO AVISO**



Apreciados Socios, teniendo en cuenta la directriz de cancelación de eventos masivos, dada por la Presidencia de la República para prevenir contagios por coronavirus en el país, el Club Campestre Los Arrayanes acata esta disposición, buscando el bienestar de todos sus Socios y colaboradores. Por lo anterior, la Asamblea General Ordinaria que estaba prevista para el 28 de marzo del presente año, queda aplazada hasta nueva orden .

El presente comunicado se realiza conforme con el Decreto 398 del 13 de marzo del año 2020, expedido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y la circular externa No. 100-000002, proferida por la Superintendencia de Sociedades.

Cordialmente;

Juan Carlos Salazar Triviño  
Presidente

COMUNICADO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**  
**SECRETARÍA**  
**AVISO A LA COMUNIDAD**  
**EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**

Notifica por **AVISO** a los miembros de la comunidad en general, el auto dictado el 6 de marzo de 2020, con ponencia del H. Magistrado, Dr.PAULO LEON ESPAÑA PANTOJA, por el cual se admitió la demanda de NULIDAD ELECTORAL No. 52-0001-23-33-000-2020-00090-00, propuesta por el DEPARTAMENTO DE NARIÑO en contra de JESUS ELIER RODRÍGUEZ GÓMEZ - ACTO ADMINISTRATIVO DE DESIGNACIÓN DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO (NARIÑO) 2020-2023 - DECRETO NO. 069 DEL 16-ENE-20. Lo anterior se realiza con el fin de que cualquier ciudadano intervenga. La comunidad podrá intervenir dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva publicación. No obstante, dicho término sin perjuicio de lo contemplado en el art. 228 de la Ley 1437 de 2011. Dado en San Juan de Pasto a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020) EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

**OMAR-BOLAÑOS ORDOÑEZ**  
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño  
Calle 19-No 23 - DD Palacio de Justicia Torre B Tercer Piso  
Telefax.-7233028 - Pasto, Nariño  
dosQ4tanarlnoincendoj.ramojudicial.gov.co